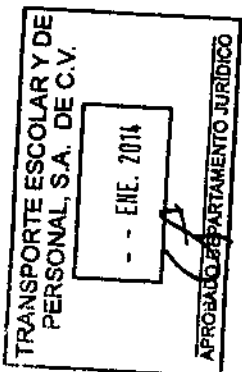


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LEÓN FELIPE CASO FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra números 11 y 12 concernientes al área de la Dirección de Servicios Generales de "DIF JALISCO", éste Organismo convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso No. C26/2013 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE, DIF JALISCO" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones



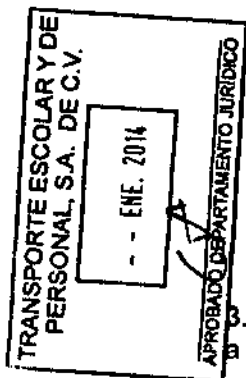
Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho Concurso y en los pedidos números 130022 y 130023 expedidos por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene como objeto la explotación del servicio público de transportación de personas a colegios, de personal para industrias, transportación a balnearios, a toda clase de lugares de interés turístico, transportación de personas a congresos y convenciones, así como el otorgamiento de toda clase de contratos civiles y mercantiles necesarios para la realización del objeto social, así como la práctica de toda clase de actos jurídicos vinculados con los convenios sociales.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 50,855 cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco de fecha 02 de septiembre de 1974, otorgada ante la fe del Lic. Juan J. Correa Field, Notario Público número 34 treinta y cuatro del Distrito Federal, registrada bajo folio mercantil 36605 treinta y seis mil seiscientos cinco, volumen 927 novecientos veintisiete tomo L 3", Letra "L" tercero, asiento 96 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es TEP-740902-5J9 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 3111 de la calle Caña, en la colonia La Nogalera, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. JOSÉ LEÓN FELIPE CASO FERNÁNDEZ*, tengo el carácter de apoderado legal de la empresa Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 58,428 cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho de fecha 23 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de México, Distrito Federal, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

3.- Ambas partes señalan que, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:



CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se

detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice los *servicios de transporte*, según las especificaciones y características requeridas por el Organismo Estatal y que derivan de las Bases del Concurso No. C26/2013 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE, DIF JALISCO", las cuales se describen a continuación, conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

PEDIDO	130022			
PARTIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO DIARIO	PRECIO TOTAL
1	248	<p>SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES: CDIAM ADULTOS MAYORES: CDIAM. 1.- Servicio de transportación de personas adultos mayores para el CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO DE ADULTOS MAYORES, (CDIAM), Ubicado en Boulevard Bugambillas #2500, Ciudad Bugambillas, Zapopan, Jalisco. Generales: Unidades tipo urbano con capacidad de 40 hasta 45 personas. Asientos tapizados en tela y con cinturón de seguridad. De 2 (dos) a 3 (tres) salidas de emergencia. Carrocería que disminuya el riesgo a los pasajeros en caso de colisión. Con estribo en la puerta de acceso para facilitar el arribo de los adultos mayores a la Unidad de Transporte. Servicios operados por choferes capacitados para atención a los adultos mayores en imprevistos, emergencias, además con equipo de radio comunicación o celular. Botiquín de primeros auxilios. Póliza de seguro de viajero vigente en el período del contrato. Bitácora de recorrido para casos de aclaración. 6 (Seis) Servicios de transportación dobles de personas adultos mayores y personal: del origen al CDIAM y del CDIAM al origen, de Lunes a Viernes, excepto los días inhábiles de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, también los días que fueran señalados por las autoridades de ésta Institución, los periodos vacacionales señalados por la misma, así como las cancelaciones emitidas por las necesidades propias de las operaciones del CDIAM, que serán comunicadas en tiempo y forma por nuestra Institución. Requerimientos: 1 (uno) servicio de transportación Personal principalmente, saliendo a las 7:00 horas de la Glorieta de la Normal (enfrente de la Escuela Normal del Estado de Jalisco), a las instalaciones del CDIAM, retornando a las 14:00 horas del CDIAM a la Glorieta de la Normal. 1 (uno) servicio de transportación de personas adultos mayores saliendo a las 8:00 horas de la Glorieta de la Normal (enfrente de la Escuela Normal del Estado de Jalisco), a las instalaciones del CDIAM, retornando a las 14:00 horas del CDIAM a la Glorieta de la Normal. 4 (cuatro) servicios de transportación en distintos puntos de la Zona Metropolitana programados por el CDIAM para llegar a las 9:00 horas a las instalaciones del CDIAM, retornando a las 14:00 horas del CDIAM a los puntos de origen según programación del CDIAM.</p>	\$5,346.000	\$1,325,808.000
<p>NOTA: LAS UNIDADES DE SERVICIO DEBERÁN PRESENTARSE A LOS LUGARES DE ORIGEN ANTERIORMENTE SEÑALADOS CON 10 MINUTOS DE ANTES DEL HORARIO DE SALIDA.</p>				

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
 -- ENE. 2014
 APROBADO DEPARTAMENTO JURIDICO

SE CONTRATA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y DE USUARIOS QUE ASISTEN AL MISMO POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE ACUERDO A LA PROGRAMACION QUE PARA TAL EFECTO SE LE PROPORCIONE AL PROVEEDOR DEL SERVICIO. EL PAGO SERA DE FORMA QUINCENAL, UNA VEZ REALIZADA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.			
		SUBTOTAL	\$1,325,808.000
		I.V.A.	\$212,129.280
		TOTAL	\$1,537,937.280

PEDIDO	130023			
1	234	RENTA DE CAMIÓN PARA EL TRASLADO ALUMNOS TALLERES PROTEGIDOS Servicio de trasportación de personas para el CENTRO DE DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA, con domicilio en Paseo del Torreón 5000, Zapopan, Jalisco; con los siguientes requerimientos generales y particulares. REQUERIMIENTO GENERAL: 1 (Uno) Servicios de transportación de personas (Dobles; del origen al Centro y del Centro al origen) de Lunes a Viernes; excepto los días inhábiles de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; así como también los días que fueran señalados por las autoridades de ésta Institución y los periodos vacacionales señalados por la misma. Las cancelaciones emitidas por las necesidades propias de las operaciones del Centro, que serán comunicadas en tiempo y forma por nuestra Institución. REQUERIMIENTO PARTICULAR: El servicio de transportación 1 (Uno) doble, se desglosa de la siguiente forma: 1(Uno) Servicio de transportación de personas, iniciará a las 7:30 Horas, partiendo de la Glorieta de la Normal (enfrente de la Escuela Normal de Jalisco), con dirección al CENTRO DE DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA, haciendo paradas en la Av. Enrique Díaz de León y Av. Manuel Ávila Camacho y en la puerta principal del Parque "Los Colomos"; y su retorno del CENTRO DE DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA a la Glorieta de la Normal; será a las 14:45 Horas; de Lunes a Jueves. Los Viernes será lo mismo que lo anterior con horario de 7:30 a 12:45 Horas.	\$734.000	\$171,756.000
		NOTA: LAS UNIDADES DE SERVICIO DEBERÁN PRESENTARSE A LOS LUGARES DE ORIGEN ANTERIORMENTE SEÑALADOS CON 10 MINUTOS DE ANTES DEL HORARIO DE SALIDA. TRASLADOS DE LOS ALUMNOS DE TALLERES PROTEGIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		
			SUBTOTAL	\$171,756.000
			I.V.A.	\$27,480.960
			TOTAL	\$199,236.960

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
 -- ENE. 2014
 APROBADO DEPARTAMENTO JURIDICO

GRAN TOTAL	\$1'737,174.240
-------------------	------------------------

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá asegurarse de que las unidades inicien su recorrido en el tiempo señalado en las especificaciones antes descritas, por lo que la unidad o unidades deberán estar en el lugar de abordaje correspondiente.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones y características que se mencionan en la cláusula SEGUNDA que antecede.

PRECIO

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que los precios unitarios por días de servicio son los señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, y que el monto total de los servicios contratados, suman la cantidad de **\$\$1 737,174.24 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios de transporte materia de la correspondiente solicitud.

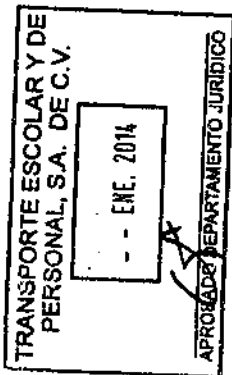
FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Servicios Diversos y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, junto con 6 seis copias, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses* contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan realizado la totalidad de los servicios contratados y en los términos estipulados, así como que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento a entera satisfacción de "DIF JALISCO" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviniéndose como fecha de inicio, para la prestación de los mismos, a partir del día 1° primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA NOVENA del presente contrato.



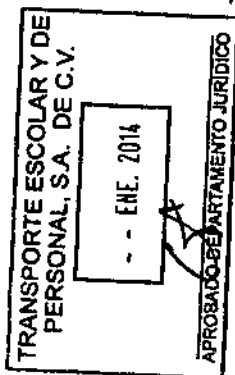
GARANTÍA

OCTAVA.- Así mismo, establece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los servicios objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, así como en el Anexo 1 de las Bases del Concurso C26/2013 "SERVICIO DE TRANSPORTE, DIF JALISCO", que se adjunta al presente y forma parte integral mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", con una vigencia de *12 doce meses* contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 31 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que establece que "La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del contrato...". Garantizándose por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez cumplido el servicio a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que puedan demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:



- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de realizar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no brinde los servicios de transporte atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula

DJ-CTO-04/14-2/2

SEGUNDA del presente instrumento jurídico, así como en el Anexo 1 de las Bases del concurso C26/2013 "SERVICIO DE TRANSPORTE, DIF JALISCO", que se adjunta al presente y forma parte integral mismo.

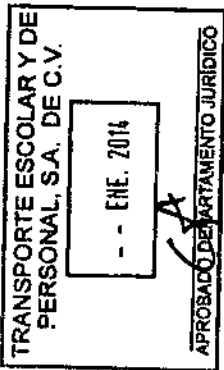
- F) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- G) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente el servicio que haya sido realizado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no prestados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que



estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del servicio o servicios contratados, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Se aplicará una pena convencional, sobre el importe correspondiente al servicio que no se haya prestado con puntualidad conforme a lo establecido en el presente contrato, acorde a la siguiente tabla:

MINUTOS DE RETRASO EN EL SERVICIO	% DE LA PENA CONVENCIONAL SOBRE EL MONTO DE CADA SERVICIO
DE 16 HASTA 30 MINUTOS	5%
DE 31 HASTA 60 MINUTOS	10%
DE 61 MINUTOS EN ADELANTE	20%

Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en este instrumento, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS EN QUE NO SE RECIBA EL SERVICIO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante, se podrá rescindir este contrato, a criterio de "DIF JALISCO".

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de los servicios de transporte contratados; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

APROBADO DEPARTAMENTO JURIDICO

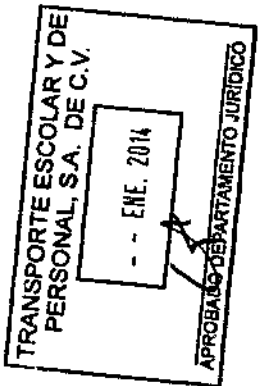
ENE. 2014

en calidad, cantidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.



DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en este contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

Se entenderán como no realizados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad en dichos servicios durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes y servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

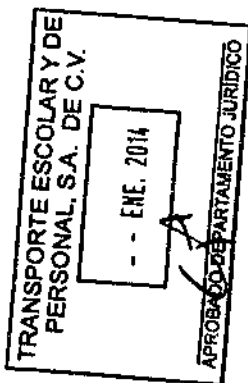
DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a prestar.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

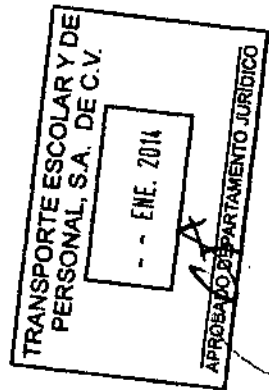
"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca marcada con el número 3111 de la calle Caña, en la colonia La Nogalera, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44470.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce.



POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ LEÓN FELIPE
CASO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

C. VICENTE RAFAEL ROMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
"DIF JALISCO"



ASERTA

AFIANZADORA

Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
 Grupo Financiero ASERTA.
 RFC: AAS920731477
 Periférico Sur 4829, Piso 9
 Col. Parques del Pedregal
 México 14010, D.F.
 teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3453-02741-1
 Código de Seguridad: 6F0q5ey
 Folio: 1094277
 Monto de la fianza: \$173,717.42
 Monto de este movimiento: \$173,717.42

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 20 de Enero de 2014

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Fiado: TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$173,717.42 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 42/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CANA NO. 3111, COLONIA LA NOGALERA CIUDAD GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO No. DJ-CTO-04/14-2/2, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,737,174.24 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA Y SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO ILLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS, HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERÁ EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUER TIEMPO.

EN CASO DE QUE UNA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-CTO-04/14-2/2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION, ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER. FIN DE TEXTO.

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
 20 ENE 2014
 14:10:14
RECIBIDO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forme parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.

JOSE CRISTOBAL OROZCO PADILLA

0972554

LINEA DE VALIDACION

1212 OCEN F120 CEPN FE10 9427 7

Firma: H1/NE7pBdb3y2mQllygeWc20AAVMEI/7MASx6G1Ea7DLlNhXpbeTO/6ztSsDbYGMFEAdSx+D7XSMjwTANAG6QLZK+VY5KAL4g380FOXHEK10Aqsw12Hph+LJ+ILSC/lJgCAJ0V/bewPL0NDsZNG0VtdqRkcy0+RE 6NyA
 Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Cecoban
 Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban